CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 - 6 - 22 - 3300 *Fecha:* 11 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, N°. YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, a través del señor Alcalde John Alexander Cubides Numpaque solicitó Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA".

Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce, Aprovechamiento forestal de árboles aislados e inscripción como gestor y generador RCD.
2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce.
4. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados.
5. Certificado de libertad y tradición No. Matricula inmobiliaria 470-162499.
6. Escritura pública No. 05270 del 30 de diciembre de 2021.
7. Documento de identificación del señor John Alexander Cubides Numpaque, con C.C No. 1.057.436.354 de Paez.
8. Acta de posesión del señor Alcalde, John Alexander Cubides Numpaque.
9. Certificado de uso del suelo, suscrito por el secretario de planeación del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.
10. Formato determinación de costos del proyecto diligenciado y firmado, por un valor de CATORCE MIL OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($14.081.813.799,oo).
11. Documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.29.1.22-06070 de fecha 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, comunicó al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Permisos Ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3300 *Fecha:* 11 NOV 202.

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2163 del 21 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4954 del 24 de octubre de 2022, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($56.327.255,oo) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, bajo el radicado No. YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022, tendiente a evaluar Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1749

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3300 *Fecha:* 11 NOV 202

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

RESPECTO A LAS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones así:

(...)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3300 *Fecha:* 11 NOV 202..

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

1956

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3300 . *Fecha:* 11 NOV 2022

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

RESPECTO DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

En su artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Revisados los antecedentes, se concluye que el **MUNICIPIO DE CHAMEZA** con Nit. 800.086.017-6, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental admite solicitud y dará inicio al trámite administrativo ambiental de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3300 *Fecha:* 11 NOV 202.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por el **MUNICIPIO DE CHAMEZA** con Nit. 800.086.017-6, mediante radicado N°. YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022, tendiente a evaluar unos Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL RÍO UPIA".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Permisos Ambientales, se llevarán en el expediente No. 500.29.1.20-006.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE CHAMEZA** con Nit. 800.086.017-6, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud de Permisos Ambientales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHAMEZA** con Nit. 800.086.017-6, en la dirección Carrera 5 No. 8-20, en el Municipio de Chámeza, Departamento de Casanare, o al correo electrónico despacho@chameza-casanare.gov.co, a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de aguas solicitada.

1751

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-006

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3300 *Fecha:* 11 NOV 202..

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas V*
Profesional Vinculado Apoyo de la SCCA.

Proyectó: *Alejandra Farias Cepeda*
Apoyo Proceso Evaluación SCCA.